



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL No 110-2011-GRA/CR.

Ayacucho, 20 de diciembre del 2011.

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre del 2011, trató sobre el Dictamen No.05-2011-GRA/CR-CODAI., Sobre Declaratoria en Emergencia la Actividad Agraria de las provincias de la Zona Sur de la Región.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 952-2011-GRA/PRES-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el proyecto de Declaratoria de Situación de Emergencia en las Provincias de la zona Sur de nuestra Región, propuesta presentada a iniciativa de la Dirección Regional Agraria que acompaña el Informe Técnico N° 020-2011-GRA/DRAA-DPA/R, así mismo Informe Técnico de la Sub- Gerencia de Defensa Civil N° 020-2011-GRA/GRRNGMA-SGDC y Opinión Legal N° 628-2011-GRA/GG-ORAJ-GCE, de las Unidades correspondientes de la Dirección Regional Agraria y Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente, con el Dictamen en minoría de la Comisión de Desarrollo Agropecuario se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;



Que, mediante Oficio N° 2326-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA/D., Oficio N° 879-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-DPA/D, y el Informe Técnico N° 020-2011-GRA-DRAA-DPA/R, por el cual el Director de la Dirección de Proyectos Agrarios, da cuenta el análisis situacional, conclusiones y recomendaciones siguientes: a).- De la verificación, evaluación realizada a la Provincia de Parinacochas, y sus diferentes distritos de la zona Sur de la Región se tienen áreas de cultivos que se encuentran afectadas por la invasión del Kikuyo con más de 14, 146 has, de un total de áreas con aptitud agrícola de 20,209 has, y para revertir esta situación negativa se requieren 77,307.9 horas maquina de alquiler, corriendo igual suerte las otras Provincias de esta parte de la zona Sur de nuestra Región. b).- Existen reportes desde el año 1980 al 2011, donde se vienen informando sobre este problema del Kikuyo en todos los ámbitos de los distritos de las Provincias del Sur, dando cuenta que sólo se realizo trabajos manuales que a la postre fueron irrelevantes ya que el Pennisetum clandestinum "Kikuyo", es una gramínea (Poaceae) africana introducida como forrajera a los Estados Unidos hacia 1919, al Brasil en 1923 y a Colombia en 1938. Se



06 FEB. 2013

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
PRESENTE COPIA. ES REPRODUCCION
FACILITADA DE SU ORIGINAL Y CON EL CUAL
HA SIDO CONFRONTADO

Maximo Sergio Quispe Cahuana
FEDATARIO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL No 110-2011-GRA/CR.

establece rápidamente como sub espontánea y maleza de cultivos. Llega al Perú y a la Región ocasionalmente. Se encuentra en toda la zona de vida montana y de forma local en la puna húmeda, crece desde niveles de bajos de altura como en la Región Selva hasta alturas por encima de los 4,000 mts (localidad de ticlio), se adapta a cualquier suelo y resiste la sequía, se desarrolla en condiciones de luz, no invade el interior de los bosques y se expande en forma vegetativa por medio de potentes rizomas y estolones no teniendo demasiados problemas con plagas y enfermedades, siendo el ganado vacuno y equino contribuye a su diseminación. c).- Gestionar ante el Consejo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, la declaratoria de Emergencia de la zona Sur de la Región y a su vez tramitar el requerimiento de presupuesto a las instancias correspondientes a fin de implementar con tractores agrícolas con todos sus implementos a las Agencias Agrarias de la zona Sur, a fin de realizar la rotura de los suelos invadidos por la grama Pennisetum clandestinum y revertir los suelos en tierras productivas y así incrementar la frontera agrícola y por ende la seguridad alimentaria de la población de esta parte de la región que se encuentra sumamente afectada.

Que, con Informe Técnico N° 020-2011-GRA/GRRNGMA-SGDC, el Sub Gerente de Defensa Civil da cuenta de la necesidad de implementar con Maquinarias Agrícolas y de herramientas de fumigación para acciones de erradicación, ya que es imprescindible contar con estas para realizar un trabajo adecuado de erradicación de estas gramíneas que a la fecha se ha convertido en un peligro inminente, acompañando además las fichas de Reporte de Registro en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación de Defensa – SIMPAD.



Que, para la erradicación de esta plaga y la reversión de esta situación se requiere también de miles de hora maquina de alquiler de tractor agrícola para la roturación de suelos, así como la implementación de las Agencias Agrarias con Maquinaria Agrícola para la prestación de servicios para su erradicación. Así mismo, recomienda a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, la Declaratoria de la Situación de Emergencia en las Provincias de la zona Sur de nuestra Región, acción que permitirá la viabilidad de adquirir maquinaria agrícola y vía la erradicación del kikuyo, reactivar la producción y garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas productivas de las poblaciones afectadas.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15 se aprobó la Directiva N° 002-2010-EF/68.10 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los Recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Ley N° 29628 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011. Además expresa en su Art. 10° de los procedimientos: **La emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: actividades de emergencia, que son evaluadas y aprobadas por INDECI; y PIP de emergencia que son presentados a DGPM, y de corresponder son declarados elegibles por dicho organismo y aprobados por PCM.**

Que, el numeral 9.1 de la Directiva mencionada, señala que: **"Ocurrido el desastre de gran magnitud o declarado oficialmente el peligro inminente del mismo por el organismo público técnico científico competente, las entidades asignarán los recursos presupuestarios para la atención de las emergencias realizando las modificaciones presupuestarias que correspondan, en el marco de las disposiciones legales vigentes y, solo en el caso que no cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios, el Titular de la Entidad solicitará al**

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL No 110-2011-GRA/CR.
INDECI los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del Ley N° 29628 Ley de Equilibrio Financiero".

Que, la Ley N° 29664, en su Capítulo II Art. 41°, inciso 41.4 de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se dispone expresamente que "los Gobiernos Regionales y locales deben priorizar la asignación de recursos para brindar ayuda directa e inmediata a las personas damnificadas y afectadas y para recuperar rápidamente los servicios básicos y la rehabilitación de la infraestructura pública que resulte afectada por la emergencias y desastres..."

Que, la ley N° 29664, en su Título 1 Art. 3° menciona "..... la Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad **con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado**". En cuanto a su Art. 4° de los Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), menciona: I.- Principio protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir; II.- Principio de bien común: La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.



Que, el artículo 39° de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, el Consejo Regional de Ayacucho en uso de las facultades conferidas por la Ley No 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley 27902, Ley No 29053 y Ley No 28968; y Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto de la mayoría simple de sus miembros aprobó lo siguiente:



ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia la Actividad Agraria de las Provincias de la zona Sur y otras de similar situación de la Región Ayacucho, por el periodo de 03 meses, a partir de la publicación de la presente Acuerdo Regional.

Artículo segundo.- EXONERAR de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la atención de la situación de Emergencia de la Actividad Agraria de las Provincias de la zona Sur y otras de similar situación de la Región Ayacucho.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo de conformidad a las normas legales.

06 FEB. 2013
 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 LA PRESENTE COPIA, ES REPRODUCCION
 EXACTA DE SU ORIGINAL Y CON EL CUAL
 HA SIDO CONFRONTADO

Máximo Sergio Quispe Caluana
 FEDATARIO

ab/

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL No 110-2011-GRA/CR.

Artículo Cuarto.-Se dispense el Acuerdo Regional de la lectura y Aprobación del acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Otto F. Castro Mendoza

Otto F. Castro Mendoza
CONSEJERO DELEGADO

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL